



## ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL

**EL PRESENTE ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (“Acuerdo”)** se celebra y entra en vigor en la fecha de la última firma (**“Fecha de entrada en vigor”**) entre la Universidad de Utah, con domicilio en Research Administration Building, 75 South 2000 East - 2nd Fl, Salt Lake City, Utah 84112 (en lo sucesivo denominada **“Utah”**), la Universidad De Las Américas, con domicilio en UDLAPARK, redondel del ciclista, antigua vía a Nayón, Quito, 170124 (en lo sucesivo denominada **“UDLA”**) y la Escuela Politécnica Nacional, con domicilio en Av. Ladrón de Guevara E11-253, Quito, 170143 Ecuador (en adelante **“EPN”**).

Utah, UDLA y EPN podrán ser denominados en el presente documento únicamente como una **“Parte”** o conjuntamente como las **“Partes”**, según sea el caso. La Parte que proporcione el Material o los datos podrá ser denominada **“Proveedor”** y la Parte que reciba el Material o los datos podrá ser denominada **“Receptor”**.

### SE DECLARA:

**CONSIDERANDO** que Helena Safavi-Hemami (**“Científica Receptora o Científica Proveedora”**) es empleada de Utah;

**CONSIDERANDO** que Justin Yeager (**“Científico Receptor o Científico Proveedor”**) es empleado de UDLA;

**CONSIDERANDO** que Mónica Guerra (**“Científica Receptora o Científica Proveedora”**) es empleada de EPN; y

**CONSIDERANDO** que las Partes, como custodios del Material (definido más adelante) están dispuestas a proporcionarse mutuamente el Material solicitado y la información de datos que lo acompaña, con sujeción a los términos y condiciones del presente Acuerdo.

**AHORA, POR LO TANTO**, en consideración de los pactos y acuerdos mutuos intercambiados entre las Partes y otras buenas y valiosas contraprestaciones, cuya recepción y suficiencia se reconocen por el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

### Artículo I. DEFINICIONES

Sección 1.01 **“Fines comerciales”** se entenderá la venta, arrendamiento, licencia u otra transferencia del Material o las Modificaciones a una organización con ánimo de lucro. Los Fines Comerciales también incluirán los usos del Material o las Modificaciones por parte de cualquier organización, incluido el Receptor, para realizar investigación por contrato, examinar bibliotecas de compuestos, producir o fabricar productos para la venta o realizar actividades de investigación que den lugar a la venta, el arrendamiento, la licencia o la transferencia del Material o las Modificaciones a una organización con ánimo de lucro. No obstante, la investigación que requiera el uso de Material o Modificaciones financiada por una organización con ánimo de lucro y realizada en una institución académica no se considerará un uso del Material o las Modificaciones con Fines Comerciales per se, a menos que se cumpla alguna de las condiciones anteriores de esta definición.

Sección 1.02 **“Información confidencial”** se entenderá toda la información, propiedad intelectual, conocimientos, *know-how* o datos, independientemente de su forma, incluida, sin limitación, la información escrita, oral, visual, fotográfica, electrónica, magnética, informática o de otro tipo, relacionada con los Materiales y que haya sido revelada al Receptor por o en nombre del Proveedor. La Información Confidencial incluirá, sin limitación: (a) todas las referencias a pacientes o sujetos humanos, incluidos números de clínica, nombres, iniciales u otra información identificativa que pueda figurar en cualquier Información Confidencial facilitada por el Proveedor o a la que pueda acceder el Científico Receptor en virtud del presente Acuerdo y (b) los términos y condiciones del presente Acuerdo.



Sección 1.03 **“Material”** o **“Materiales”** se entenderán los materiales y reactivos descritos en el Anexo A adjunto al presente documento e incorporado al mismo por referencia. El término Material no incluirá (a) Modificaciones, o (b) Innovaciones del Receptor.

Sección 1.04 **“Modificaciones”** se entenderán las sustancias o materiales creados por el Receptor que lo contengan o incorporen de otro modo.

Sección 1.05 **“Innovaciones para los beneficiarios”** se entenderán aquellas sustancias o materiales creados mediante el uso del Material, las Modificaciones o la Información Confidencial, pero que no contengan ni incorporen el Material o las Modificaciones.

Sección 1.06 **“Materiales restringidos”** se entenderá la información, el equipo o los materiales restringidos en virtud de la legislación o la normativa aplicable en materia de control de las exportaciones (incluidas, entre otras, la normativa sobre administración de las exportaciones y la normativa sobre tráfico internacional de armas).

## **Artículo II. USO DE MATERIALES**

Sección 2.01 El Proveedor conserva la propiedad de todos los Materiales, incluido cualquier Material contenido o incorporado en Modificaciones. Salvo lo dispuesto en el presente Acuerdo, no se otorgan al Receptor licencias expresas o implícitas ni otros derechos en virtud de patentes, solicitudes de patentes, secretos comerciales u otros derechos de propiedad del Proveedor, incluidas las formas modificadas del Material realizadas por el Proveedor. En particular, no se proporcionan licencias expresas o implícitas ni otros derechos para utilizar el Material, las Modificaciones o cualquier patente relacionada del Proveedor para fines comerciales.

Sección 2.02 Los Materiales serán utilizados únicamente por el Científico Receptor y los empleados del Receptor bajo su supervisión directa, y dichos Materiales se utilizarán exclusivamente para los fines de investigación y/o educativos descritos en el Anexo A. Los Materiales se utilizarán únicamente con fines de investigación académica para llevar a cabo la investigación descrita, de conformidad con las políticas aplicables a la investigación con materiales biológicos.

Sección 2.03 El Receptor conserva la propiedad de: (a) las Modificaciones (salvo que el Proveedor conserve los derechos de propiedad del Material incorporado y/o contenido en las mismas), y (b) las Innovaciones del Receptor. Si cualquiera de los puntos 2.3(a) o (b) es resultado de los esfuerzos de colaboración del Proveedor y el Receptor, el Proveedor y el Receptor serán propietarios conjuntos de dichas Modificaciones, Innovaciones del Receptor y/u otras sustancias.

Sección 2.04 Si el Receptor desea utilizar o conceder una licencia del Material o las Modificaciones para cualquier fin comercial, el Receptor deberá, antes de dicho uso, negociar de buena fe con el Proveedor para establecer los términos de una licencia comercial. El Proveedor no tendrá obligación alguna de conceder dicha licencia al Receptor, y podrá conceder licencias comerciales exclusivas o no exclusivas a terceros, o vender o ceder la totalidad o parte de los derechos sobre el Material a cualquier tercero(s), con sujeción a cualquier derecho preexistente en poder de terceros y a las obligaciones contraídas con el Gobierno Federal.

Sección 2.05 Si el uso de los Materiales y/o la Información confidencial por parte del Receptor da lugar de algún modo al desarrollo de Innovaciones del Receptor, ya sean patentables o no, el Receptor deberá notificar al Proveedor dicho desarrollo, y el Receptor y el Proveedor negociarán de buena fe y celebrarán un acuerdo en términos y condiciones comercialmente razonables para la distribución equitativa de los ingresos procedentes de cualquier uso de dichas Innovaciones del Receptor, teniendo en cuenta la contribución de los Materiales y/o la Información confidencial a la Innovación del Receptor aplicable.



Sección 2.06 Los Materiales se proporcionan al Receptor en régimen de comodato. El Receptor mantendrá los Materiales de forma que sean fácilmente identificables. Tras la rescisión o el vencimiento del presente Contrato, lo que ocurra primero, y siguiendo las instrucciones del Proveedor, el Receptor devolverá los Materiales al Proveedor o destruirá todas las partes no utilizadas de los Materiales en un plazo de noventa (90) días a partir de la notificación.

Sección 2.07 Tanto el Receptor como el Científico Receptor acuerdan remitir al Proveedor cualquier solicitud de los Materiales que provenga de personas que no trabajen bajo la supervisión directa del Científico Receptor. El Receptor no transferirá los Materiales sin el permiso por escrito del Proveedor.

Sección 2.08 Por la presente, el Receptor asume toda la responsabilidad por el uso y la manipulación seguros de los Materiales por parte de sus empleados, agentes y representantes (incluido el Científico del Receptor) una vez que el Receptor reciba los Materiales. El Receptor asume toda la responsabilidad por los daños que se deriven de su uso, almacenamiento o eliminación del Material. El Proveedor no será responsable ante el Receptor de ninguna pérdida, reclamación o demanda realizada por el Receptor, o interpuesta contra el Receptor por cualquier otra parte, debido al uso del Material por parte del Receptor o derivada del mismo, excepto en la medida permitida por la ley cuando sea causada por negligencia grave o dolo del Proveedor.

Sección 2.09 El Receptor reconoce que cualquier Material entregado por el Proveedor al Receptor en virtud del presente Acuerdo es de naturaleza experimental y puede tener propiedades peligrosas. LOS MATERIALES SE SUMINISTRAN “TAL CUAL” Y EL PROVEEDOR NO HACE DECLARACIONES NI OTORGA GARANTÍAS DE NINGÚN TIPO, YA SEAN EXPRESAS O IMPLÍCITAS. SIN LIMITAR LA GENERALIDAD DE LO ANTERIOR, EL PROVEEDOR NO PROPORCIONA NINGUNA GARANTÍA EXPRESA O IMPLÍCITA DE COMERCIABILIDAD O IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO, NI NINGUNA GARANTÍA DE QUE EL USO DEL MATERIAL NO INFRINGIRÁ NINGUNA PATENTE, DERECHO DE AUTOR, MARCA COMERCIAL U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD.

### **Artículo III. USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Sección 3.01 Ni el Receptor, ni el Científico del Receptor ni ningún otro empleado del Receptor utilizarán la Información Confidencial para ningún otro fin que no sea la investigación realizada en virtud de los términos del presente Acuerdo.

Sección 3.02 Con respecto a la Información Confidencial, el Receptor por el presente acuerda:

- (a) salvaguardar la Información Confidencial contra su divulgación a terceros con el mismo grado de cuidado que ejerce con su propia Información Confidencial de naturaleza similar, pero en ningún caso con un grado de cuidado inferior al razonable;
- (b) no revelar, ni permitir que el Científico Receptor revele, la Información Confidencial a terceros, excepto a sus empleados, agentes o consultores que estén vinculados al Receptor por una obligación similar de confidencialidad, sin el permiso expreso por escrito del Proveedor;
- (c) utilizar la Información Confidencial únicamente para llevar a cabo la investigación descrita en el presente documento;
- (d) a discreción exclusiva y bajo la dirección del Proveedor, devolver o destruir todas las copias de la Información confidencial en un plazo de treinta (30) días tras la expiración o rescisión anticipada del presente Acuerdo.

Sin embargo, no se impedirá que el Receptor utilice o divulgue la Información Confidencial:



- (a) que el Receptor pueda demostrar mediante registros escritos que conocía con anterioridad; o
- (b) que ahora sea, o llegue a ser en el futuro, de dominio público, salvo por actos u omisiones del Receptor; o
- (c) que el Receptor obtenga legalmente de fuentes independientes del Proveedor y que no estén sujetas a obligaciones de confidencialidad con respecto a dicha información; o
- (d) que haya sido desarrollada de forma independiente por el Receptor, por empleados del Receptor que no tengan acceso a la Información Confidencial, como lo demuestran los registros escritos contemporáneos del Receptor; o
- (e) en la medida limitada en que el Receptor esté obligado a revelar dicha Información confidencial como consecuencia de la legislación aplicable o por orden judicial, siempre que el Receptor haga esfuerzos razonables para limitar dicha revelación. UDLA y EPN reconocen que Utah es una entidad gubernamental sujeta a la Ley de Acceso y Gestión de Registros Gubernamentales de Utah, Código de Utah §63G-2-101 y siguientes (“GRAMA”) (siglas en inglés). Las obligaciones de Utah en virtud del presente estarán sujetas en todos los casos al cumplimiento de GRAMA por parte de Utah.

#### **Artículo IV. PUBLICACIÓN**

El Científico Receptor presentará cualquier propuesta de publicación resultante de su investigación utilizando los Materiales y/o la Información Confidencial al Proveedor para su revisión al menos treinta (30) días antes de la divulgación programada de los resultados a cualquier tercero. El Proveedor completará su revisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de los documentos presentados. El Proveedor podrá exigir al Científico Receptor que elimine de la publicación cualquier Información Confidencial. Si, durante el periodo de revisión de treinta (30) días, el Proveedor notifica al Receptor o al Científico Receptor que desea presentar una solicitud de patente sobre cualquier invención perteneciente al Proveedor y divulgada en la publicación propuesta, el Científico Receptor aplazará la publicación/divulgación durante el periodo solicitado por el Proveedor, que no excederá de noventa (90) días a partir de la primera recepción de la publicación propuesta por parte del Proveedor.

#### **Artículo V. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación u otra comunicación que se requiera o permita entregar a cualquiera de las Partes del presente documento se hará por escrito y se considerará debidamente entregada y efectiva: (i) en la fecha de entrega si se entrega en persona durante el horario laboral normal del Receptor; o (ii) en la fecha de intento de entrega si se entrega por mensajero, servicio de correo urgente o correo de primera clase, registrado o certificado. Dicha notificación se enviará o entregará en las direcciones respectivas que se indican a continuación, o en cualquier otra dirección que cualquiera de las Partes designe mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte de la siguiente manera:

Para UDLA:

Atención: Director Ejecutivo  
 Universidad De Las Américas  
 UDLAPark Redondel del Ciclista, Antigua Vía a Nayón.,  
 Quito, 170124  
 Ecuador

Para EPN:



Atención: Director Ejecutivo  
Escuela Politécnica Nacional  
Av. Ladrón de Guevara E11-253  
Quito, 170143  
Ecuador

Para Utah:

University of Utah  
Technology Licensing Office  
Atención: Director Ejecutivo  
Research Administration Building  
75 South 2000 East - 2nd Fl,  
Salt Lake City, Utah 84112

## Artículo VI. MISCELÁNEOS

Sección 6.01 *Publicidad/Usos de Nombres.* Ninguna Parte utilizará el nombre, marca comercial, marca de servicio u otras marcas de la otra Parte, o del personal de la otra Parte en ninguna noticia, publicidad, anuncio o comunicación comercial sin el permiso expreso por escrito de esa Parte.

Sección 6.02 *Renuncia.* La renuncia de cualquiera de las Partes a cualquier incumplimiento o infracción de cualquiera de los pactos o acuerdos establecidos en el presente documento no constituirá una renuncia a cualquier incumplimiento o infracción posterior y/o similar.

Sección 6.03 *Enmiendas.* Ninguna enmienda o modificación del presente Acuerdo será válida ni vinculante para las Partes a menos que se realice por escrito y esté firmada por todas las Partes del mismo.

Sección 6.04 *Cesión.* Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Acuerdo, ni ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de las demás Partes. El presente Acuerdo es vinculante y redundará en beneficio de las Partes, sus sucesores o cesionarios autorizados.

Sección 6.05 *Fecha de entrada en vigor/Plazo/Terminación.* El presente Acuerdo y el derecho del Receptor a utilizar los Materiales y la Información Confidencial, comenzarán en la fecha de entrada en vigor y expirarán automáticamente en la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en que el Receptor complete la investigación descrita en el Anexo A, o (b) el primer (1) aniversario de la Fecha de entrada en vigor. No obstante de lo anterior, tanto el Proveedor como el Receptor podrán rescindir el presente Acuerdo, en cualquier momento y, con o sin causa, previa notificación por escrito a la otra Parte con al menos noventa (90) días de antelación. El Proveedor podrá terminar el presente Acuerdo, previa notificación por escrito al Receptor con treinta (30) días de antelación, en caso de que el Receptor incumpla alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente, si el Receptor no subsana dicho incumplimiento antes de que expire el plazo de treinta (30) días. Si se adopta o modifica cualquier ley, norma o reglamento al que esté sujeto el Proveedor, y la nueva ley, norma, o reglamento adoptado o modificado altera sustancialmente los derechos u obligaciones de la Universidad en virtud del presente, o con respecto a los Materiales o la Información Confidencial, según determine el Proveedor a su entera pero razonable discreción, el Proveedor podrá terminar el Contrato mediante notificación por escrito de dicha rescisión al Receptor. La rescisión anterior entrará en vigor en la primera de las siguientes fechas: (a) treinta (30) días después de que el Receptor reciba dicha notificación, y (b) la fecha en que entre en vigor la ley, norma, o reglamento nuevo o modificado.

Sección 6.06 *Vigencia de las disposiciones.* Las siguientes disposiciones sobrevivirán a la expiración o terminación anticipada de este Acuerdo por cualquier motivo: Artículo I (Definiciones); Artículo



III (Uso de Información Confidencial); Artículo IV (Publicación); Artículo V (Notificaciones); Artículo VI (Misceláneos) y las Secciones 2.01 y 2.03 a 2.09. Para evitar cualquier duda, (a) todos los derechos del Receptor a utilizar los Materiales o la Información Confidencial concedidos en virtud del presente Acuerdo se extinguirán automáticamente a la expiración o terminación anticipada del presente Acuerdo por cualquier motivo, y (b) todo uso por parte del Receptor de las Modificaciones tras la expiración o terminación anticipada del presente Acuerdo seguirá sujeto al presente Acuerdo, mientras continúe dicho uso y hasta que el Receptor destruya todas las Modificaciones.

Sección 6.07 *Divisibilidad.* Los pactos, obligaciones y disposiciones del presente Acuerdo son divisibles y, en caso de que se determine que cualquier pacto, obligación o disposición del presente Acuerdo es inválido o inaplicable en virtud de cualquier norma jurídica aplicable, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará en modo alguno a la validez o aplicabilidad de los restantes pactos, obligaciones o disposiciones del presente Acuerdo.

Sección 6.08 *Legislación aplicable/Lugar.* Las partes acuerdan mantenerse en silencio sobre la ley aplicable.

Sección 6.09 *Materiales Restringidos.* En caso de que una de las Partes del presente Acuerdo tenga la intención de proporcionar Materiales Restringidos a la otra Parte durante el transcurso de cualquier actividad prevista en el presente Acuerdo, la Parte que los proporcione deberá notificar en primer lugar a la Parte receptora su intención de proporcionar Materiales Restringidos al menos treinta (30) días antes de proporcionar efectivamente los Materiales Restringidos, e indicar a quién se proporcionan los Materiales Restringidos, junto con una referencia específica a las secciones normativas aplicables. La Parte receptora determinará entonces si acepta dichos Materiales Restringidos o se niega a recibirlos. Además, la realización por cada una de las Partes de cualquier actividad en virtud del presente Acuerdo está sujeta al cumplimiento de todas las normativas estadounidenses de control de las exportaciones y de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) (*siglas en inglés*).

Sección 6.10 *Integridad del Acuerdo.* El presente Acuerdo, incluidos todos los anexos incorporados, representa el entendimiento íntegro de las Partes y sustituye a todas las comunicaciones, manifestaciones o entendimientos previos, ya sean orales o escritos entre las Partes, en relación con el objeto del mismo.

Sección 6.11 *Firmas/Autoridad para firmar.* El presente Acuerdo podrá firmarse en duplicados, cada uno de los cuales, en su conjunto, constituirá un documento íntegramente firmado. Cada persona que firme el presente Acuerdo en nombre de una persona jurídica declara y garantiza a cada una de las demás personas que lo firmen que ha sido debidamente autorizada para firmar el presente Acuerdo en nombre de dicha parte. Las partes estarán facultadas para firmar y transmitir una firma electrónica del presente Acuerdo (ya sea por fax, PDF u otro medio de transmisión por correo electrónico), firma que será vinculante para la Parte cuyo nombre figure en ella.

[Firmas en la siguiente página.]



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las Partes han suscrito el presente Acuerdo en originales duplicados por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados, en el día y año que figuran a continuación.

**Universidad De Las Americas**

**Universidad de Utah**

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellido: Gonzalo Mendieta Dueñas  
Cargo: Rector  
Fecha: \_\_\_\_\_

DocuSigned by:  
*ERIC PAULSEN*  
\_\_\_\_\_  
Nombre y apellido: Eric S. Paulsen  
Cargo: Director de Contratos  
Fecha: 1/15/2025

**Leído y aceptado por el Científico de UDLA:**

**Leído y aceptado por el Científico de Utah:**

*Justin Yeager*  
\_\_\_\_\_  
Nombre y apellido: Justin Yeager  
Cargo: Docente Investigador  
Fecha: 1/27/2025

Signed by:  
*Helena Safavi-hemami*  
\_\_\_\_\_  
Nombre y apellido: Helena Safavi-hemami  
Cargo: Associate Professor  
Fecha: 1/15/2025

**Escuela Politécnica Nacional**

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellido: Tarquino Sánchez Almeida  
Cargo: Rector  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Leído y aceptado por el Científico de EPN:**

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellido: Mónica Guerra Alomoto  
Cargo: Docente Investigadora  
Fecha: \_\_\_\_\_



## Acuerdo de transferencia de material

### Anexo A

**MATERIAL UDLA:** Se recolectarán muestras de piel y otros tejidos de ranas *Engystomops* y *Physalaemus* por parte del equipo de UDLA. Estas muestras se preservarán de inmediato para garantizar la integridad del ARN y luego se enviarán bajo condiciones apropiadas a Utah para su posterior análisis.

**MATERIAL EPN:** Se recolectarán muestras de piel y otros tejidos de ranas *Engystomops* y *Physalaemus* por parte del equipo de EPN. Estas muestras se preservarán de inmediato para garantizar la integridad del ARN y luego se enviarán bajo condiciones apropiadas a Utah para su posterior análisis.

**MATERIAL UTAH:** La Universidad de Utah recibirá las muestras de tejido de rana y procederá con la extracción de ARN/ADN de los tejidos recolectados. Una vez extraído, el ARN será secuenciado para generar datos transcriptómicos y, potencialmente, secuenciación de ADN mediante PCR dirigida. Los datos de los especímenes recibidos serán compartidos con las instituciones colaboradoras (UDLA y EPN).

**PROPÓSITO:** El objetivo de este estudio es identificar péptidos bioactivos expresados en la piel de las ranas *Engystomops* y *Physalaemus*, especies para las cuales aún no están disponibles datos transcriptómicos. Se sabe que la piel de los anfibios produce una variedad de compuestos bioactivos. Este estudio busca investigar si estas especies de ranas expresan péptidos similares mediante secuenciación de ARN (RNAseq). Los resultados proporcionarán información sobre si estas ranas expresan péptidos de piel evolutivamente conservados y podrían conducir al descubrimiento de nuevos compuestos bioactivos. Exhibit A